

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
Edificio Prudencio Rivera Martínez  
505 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico 00918

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
DE PUERTO RICO  
(Patrono)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS DE PUERTO RICO  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-13-1118<sup>1</sup>

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO:  
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en el Aeropuerto José E. Aponte de La Torre, en Ceiba, Puerto Rico, el 12 de noviembre de 2010.

Por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la "Autoridad" o el "Patrono", comparecieron las siguientes personas: Sr. Radamés Jordán Ortiz, ayudante especial en Relaciones Laborales y portavoz; Sr. César Vizcarrondo, funcionario administrativo; Sr. Sigfredo Rivera, gerente del Aeropuerto de Ceiba, Sr. Carlos Torres, supervisor de Mantenimiento, Sr. Eliezer Santiago, gerente de Operaciones. Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, en adelante la "HEO" o la "Unión", comparecieron las siguientes personas: Lcdo. José A.

---

<sup>1</sup> Número asignado a la arbitrabilidad procesal. El número A-10-1486 continúa vigente para los méritos de la querrela.

Cartagena, asesor legal y portavoz; Sra. Nitza García Ortiz, presidenta y testigo; Sr. Roberto Rosa León, asesor laboral de la presidenta; Sr. Luis R. Bermúdez, vicepresidente de Aviación; los Sres. Richard Soto Arzón, Edwin Román Ortiz, Eddie O. García Flores y Carlos E. Rosa Feliciano, querellantes y testigos.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba existente, documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas contenciones.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que se determine si la querella es procesalmente arbitrable o no.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

### ARTÍCULO XLIII<sup>2</sup>

#### SUSPENSIONES SUMARIAS O PERENTORIAS

Sección 1: En aquellos casos en que se haya separado permanentemente o se vaya a suspender sumariamente o perentoriamente a un empleado regular incluido en la Unidad Apropiada, dentro de los cinco (5) días laborables de haber ocurrido la situación que da lugar a esta acción se celebrará una reunión con el empleado afectado, acompañado de su Delegado, el Presidente de la H.E.O. y el Director de Relaciones Industriales o sus representantes donde se le informará de los cargos que pesan contra el empleado.

En aquellos casos que surjan como consecuencia de auditoría interna o externa de la Autoridad y/o casos que surjan como consecuencia de informes del Contralor, se entenderá que la Autoridad tiene conocimiento de los hechos para efectos de este Artículo a partir de la fecha en que el Auditor envía el informe al Director Ejecutivo. Dependiendo del tipo de violación, si alguna, la misma se procesará por el procedimiento ordinario o el sumario.

---

<sup>2</sup> Exhibit I conjunto.

a) La Autoridad...

Sección 2: El propósito de la reunión, además de informarle sobre los cargos, será el que el empleado informe de algún hecho, testigo, versión diferente, que pueda hacer variar sustancialmente los cargos imputados.

Sección 3: Una vez celebrada la reunión mencionada en la sección 2 de este Artículo, la Autoridad procederá a tomar el curso de acción que estime pertinente dentro de los cinco (5) días laborables siguientes.

Sección 4: a) ...

b)...

Sección 5: Quedan incluidos en este procedimiento aquellos casos acaecidos en las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
3. Que haya incurrido en conducta que atente contra la seguridad de sus compañeros de trabajo o del público que visita, o usa los servicios de la Autoridad.
4. ...
5. ...

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El 21 de octubre de 2009, la Autoridad emitió una comunicación escrita a los señores Richard Soto Arzón, Carlos Rosa Feliciano, Edwin Román Ortiz y Eddie O. García Flores, querellantes en este caso, citándolos a una vista informal a celebrarse el 22 de octubre de 2009, con la intención de suspenderlos por un día de empleo y sueldo por una alegada ausencia sin autorización del 15 de octubre 2009<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Exhibits 1, 2, 3 y 4 del Patrono.

2. La vista informal del 22 de octubre no se celebró debido a que la Unión le petición al Patrono que se reseñalara para una fecha futura, ya que los querellantes querían que la presidenta de la Unión estuviese presente en dicha vista informal, a lo cual el Patrono no se opuso.
3. El 27 de octubre de 2009, la Autoridad citó nuevamente a la Unión para el 16 de noviembre de 2009, según solicitado por esta<sup>4</sup>.
4. La vista informal se celebró el 16 de noviembre de 2009.
5. El 17 de noviembre de 2009, el Sr. Álvaro Pilar Vilagrán, director ejecutivo de la Autoridad, suspendió a los querellantes de empleo y sueldo por un día, por la alegada ausencia sin autorización del 15 de octubre de 2009<sup>5</sup>.
6. Inconforme con la determinación del Patrono, la Unión, radicó una Solicitud para Designación o Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje en la que cuestionó la misma.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde resolver, en primera instancia, si la presente querrela es arbitrable o no en su modalidad procesal. Veamos.

Una alegada ausencia del 15 de octubre de 2009, produjo que el Patrono citase a los querellantes de este caso a una vista informal que se celebraría el 22 de octubre de 2009<sup>6</sup>. El 22 de octubre, la Sra. Nitza García, presidenta de la Unión, no estuvo presente,

---

<sup>4</sup> Exhibits 10, 10a, 11, 11a, 12, 12a, 13 y 13a conjuntos.

<sup>5</sup> Exhibits 2, 3, 4 y 5 conjuntos.

<sup>6</sup> Exhibits 1, 2, 3 y 4 del Patrono.

por lo que la Unión petitionó la posposición de la vista para que la señora García pudiera estar presente en dicha vista. El Patrono no se opuso a la petición de la Unión y reseñó la vista para el 16 de noviembre de 2009. Celebrada la vista del 16 de noviembre, el Patrono disciplinó a los querellantes mediante la suspensión de un (1) día de empleo y sueldo, por alegadamente estos haberse ausentado el 15 de octubre de 2009, sin autorización<sup>7</sup>. La Unión, alegó ante este árbitro, que el Patrono incumplió con lo dispuesto en el Artículo XLIII, Sección 1, del Convenio Colectivo<sup>8</sup>, supra, al citar fuera del término de cinco días laborables, según dispuesto en el mencionado artículo para la celebración de una vista informal.

La Unión, parte que promueve la querella, al alegar que la misma no es arbitrable, lo que plantea es que el árbitro carece de autoridad para adjudicar referente a los méritos de la misma y emitir remedios. “La arbitrabilidad significa el derecho del quejoso a que su agravio lo determine el árbitro. Cualquier impedimento que se alegue al disfrute de ese derecho es una cuestión de arbitrabilidad, que puede ser en la vertiente sustantiva o procesal”<sup>9</sup>.

Luego de analizar el diferendo aquí esbozado, concluimos que no le asiste la razón a la Unión. Adviértase que cuando la Unión solicitó la posposición de la vista informal, la cual se aprestaban a celebrar dentro del tiempo que estipula el Convenio Colectivo, supra, la Unión solicitó la posposición de la misma, toda vez que no se

---

<sup>7</sup> Exhibits 2, 3, 4 y 5 conjuntos.

<sup>8</sup> Exhibit 1 conjunto.

<sup>9</sup> Fernández Quiñones, Demetrio, El Arbitraje Obrero-patronal, Legis Editores S.A., Primera Ed. (2000), Pág. 236.

encontraba presente la Sra. Nitza García, de quien los querellantes reclamaron su presencia. El Patrono no se opuso a dicha petición y se reprogramó la vista.

Por lo tanto, en este caso la Unión, no puede ahora reclamar que se incumplió con el procedimiento que establece el Artículo XLIII, supra, ya que ello sería ir contra sus propios actos<sup>10</sup>, toda vez que fue esta la que solicitó originalmente la posposición de la vista que debió celebrarse el 22 de octubre de 2009.

#### VI. LAUDO

La querrela es arbitrable en su modalidad procesal. Se ordena a las partes a comparecer con toda la prueba a la vista en que se atenderán los méritos del Caso A-10-1486, a celebrarse el martes, 23 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Aeropuerto José E. Aponte de La Torre, en Ceiba, Puerto Rico.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2012.



FRANCISCO Á. TORRES ARROYO  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 20 de septiembre de 2012 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

---

<sup>10</sup> Estoppel. Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, BNA Books (2003), page 558.

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
AYUDANTE ESPECIAL EN  
RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
P O BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA GLADYS MELÉNDEZ DÍAZ  
JEFA DE RELACIONES INDUSTRIALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
P O BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
352 CALLE DEL PARQUE, 1er. PISO  
SAN JUAN PR 00912

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ  
PRESIDENTA  
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA,  
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (PUERTOS)  
P O BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III